

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

**SECRETARIA DE
GOBIERNO**

**INTENDENTE
Dn. MARIANO GAIDO**

**SUBSECRETARIA
LEGAL Y
TÉCNICA**

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA Ing. ALEJANDRO A. NICOLA

**DIRECCIÓN
MUNICIPAL
DE DESPACHO**

SECRETARIA DE FINANZAS Cr. FERNANDO SCHPOLIANSKY

**DIRECCIÓN
BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

SECRETARIA DE HACIENDA Cr. CLAUDIO SILVESTRINI

SECRETARIA DE GOBIERNO Dr. JUAN MARTÍN HURTADO

Editor :

Dirección Boletín
Oficial Municipal

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Dr. SANTIAGO MORAN SASTURAIN

**Responsable
Dirección:**

Gladys N. Zuñiga

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FISICA Prof. MAURICIO SERENELLI

Dirección: Mitre
461 3er. Piso . C.P.
(8300).-
Tel. (0299)
4491200 -Interno
4466

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO Prof. MARIA ESTELA PASQUALINI

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN Sr. CARLOS JAVIER LABRIN

E-MAIL:

[boletinoficial@
muningn.gov.ar](mailto:boletinoficial@muningn.gov.ar)

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL Lic. DIEGO PATRICIO CAYOL

SECRETARÍA DE CIUDADANIA Dra. LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN - Lic. Julio Carlos Rodrigo Alonso

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INTITUCIONALES -Sr. Gerardo Gutierrez**

**UNIDAD DE COORDINACIÓN DE
PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS URBANOS - Arq. Marcelo Edgardo Schmit**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL - Dr. Luis Gaston Contardi

SUMARIO

Edición de 36 Páginas

NORMAS SINTETIZADAS Páginas 2 a 5

NORMAS COMPLETAS Páginas 6 a 36

DECRETOS SINTETIZADOS

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 0032/2020: Autoriza y Aprueba la Contratación bajo la modalidad de Práctica Rentada y de contrato de locación de servicios, a las personas consignadas en los Anexos I y II .-

DECRETO N° 0036/2020: Faculta a partir de la emisión del presente Decreto, a los Sres. Secretarios y Secretarías dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal, a resolver, mediante resolución conjunta en todos los casos con el Secretario de Gobierno, los tramites inherentes al otorgamiento de licencias sin goce de haberes – Conforme lo establecido en la normativa vigente-, bajas de personal por renuncia o por fallecimiento, reconocimiento y autorización de pago de haberes por liquidación final, a los legítimos derecho-habientes del personal fallecido y asignación temporaria de funciones por licencia del titular por un periodo menor a noventa (90) días y licencias especiales previstas en el Estatuto del Personal Municipal – Ordenanza N° 7694, y normas complementarias, siempre que con su aplicación no se afecten partidas presupuestarias, ni se originen gastos de ninguna naturaleza en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.-

DECRETO N° 0182/2020: Adjudica la Licitación Pública OE N° 08/2019 para la ejecución de la obra “Pavimentación y Desagües – Barrio Gran Neuquén Norte – Etapa I “ a favor de la empresa Omega MLP S.R.L.-

DECRETO N° 0294/2020: Adjudica a la firma Ingrop S.R.L., la totalidad de la obra: “Estudio y Proyecto de Ingeniería Integración Urbana EX RN 22 - Ciudad de Neuquén”.-

DECRETO N° 0297/2020: Aprueba el cuadro comparativo de Obras e Importes, correspondiente a la obra “Refuncionalización Balneario Albino Cotro”, contratada con la empresa R. J. Ingeniería S. R. L..-

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0284/2020: Autoriza el llamado a Licitación Pública N° 10/2020, para la adquisición de camperas destinadas al personal municipal que realiza tareas a la intemperie.-

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO N° 0166/2020: Autoriza a rescindir el Contrato de Concesión suscripto entre la Municipalidad de Neuquén y el Frigorífico Catriel S.A.-

DECRETO N° **0206/2020**: Da de baja de la Planta Permanente, al agente Contreras, Hugo Orlando.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

DECRETO N° **0168/2020**: Aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre la Municipalidad de Neuquén y la empresa Indalo S.A.-

DECRETO N° **0247/2020**: Autoriza y aprueba la contratación directa de la firma Cooperativa de Trabajo y Consumo Trabajando Juntos Ltda.-

DECRETO N° **0287/2020**: Rectifica, con vigencia al día 07/05/2020, el Artículo 1º) del Decreto N° 0247/2020, por haberse advertido un error involuntario respecto de la vigencia de las contrataciones que se aprueba en el mismo.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° **0061/2020**: Aprueba el Concurso “Preconfluencia 2020”, con el objeto de seleccionar seis (6) espectáculos para actuar en la “Fiesta De La Confluencia” Octava edición 2020.-

DECRETO N° **0062/2020**: Aprueba el Subprograma Verano Cultural del Programa Nqn Cultural 2020 que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.-

DECRETO N° **0098/2020**: Aceptase los fondos de la empresa Tecpetrol S.A., en carácter de aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Neuquén.
Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20/12/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 mediante Decreto N° 0057 de fecha 20/12/2019.-

DECRETO N° **0099/2020**: Aceptase los fondos de la empresa Panamerican Energy LS – Suc. Argentina., en carácter de aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Neuquén.
Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20/12/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 mediante Decreto N° 0057 de fecha 20/12/2019.-

DECRETO N° **0100/2020**: Aceptase los fondos de la empresa YPF Gas S.A., en carácter de aporte no reintegrable a favor de la Municipalidad de Neuquén.
Incrementa el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, promulgada por Decreto N° 0056 de fecha 20/12/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 mediante Decreto N° 0057 de fecha 20/12/2019.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 0307/2020: Tiene por admisible formalmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "Arcor S.A.I.C.", contra la disposición N° 67/2018. Rechaza el Recurso de Reconsideración individualizado, de acuerdo a lo sugerido por el Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos. Tiene por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la empresa "Arcor S.A.I.C.". Ratifica la aplicación de la Multa por Omisión del 100% del monto actualizado de la obligación tributaria omitida (conforme artículo 149º) y concordantes del C.T.M.V.).-

RESOLUCIÓN N° 0308/2020: Tiene por admisible formalmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "American Express Argentina S.A.", contra la disposición N° 76/2018. Rechaza el Recurso de Reconsideración individualizado, de acuerdo a lo sugerido por el Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos. Tiene por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la empresa "American Express Argentina S.A." Ratifica la aplicación de la Multa por Omisión del 100% del monto actualizado de la obligación tributaria omitida (conforme artículo 149º) y concordantes del C.T.M.V.).-

RESOLUCIÓN N° 0309/2020: Tiene por admisible formalmente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma "Bimbo De Argentina S.A", contra la Disposición N° 89/2018. Rechaza el Recurso de Reconsideración individualizado, de acuerdo a lo sugerido por el Dictamen Legal de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos. Tiene por verificada y constatada la Omisión Fiscal de la empresa "Bimbo De Argentina S.A". Ratifica la aplicación de la Multa por Omisión del 100% del monto actualizado de la obligación tributaria omitida (conforme artículo 149º) y concordantes del C.T.M.V.).-

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN N° 0310/2020: Otorga a la agente Paula Busqueta, L.P. N° 44148, dependiente de la Secretaría de Finanzas, licencia sin goce de haberes con encuadre en el Artículo 60, sección I, inciso C) 1, de la Ordenanza N° 7.694, a partir del 10/12/2019 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios, por haber sido designada en la planta política de Centenario.-

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° 0132/2020: Paga por la Tesorería Municipal, previa intervención de la Contaduría Municipal, al Banco De La Provincia Del Neuquén S.A., según lo establecido en la Cláusula Decimocuarta del Convenio y de acuerdo a la nómina de beneficiarios del Programa "Comer en Casa" y Subprograma "Comer en Casa con Nuestros Abuelos" y Subprograma "Comer en Casa" Módulos Celíacos, período Marzo/2020.-

RESOLUCIÓN N° 0302/2020: Autoriza a la Dirección Tesorería, previa intervención de la Contaduría Municipal a liquidar y pagar las facturas a la firma Cueto, Marcelo Gerardo.-

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

RESOLUCIÓN N° **0306/2020**: Ordena la reconstrucción del Expediente OE N° 8193-M-2019.-

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA Y SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° **0060/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Sebastián Gabriel Iglesias, en representación del grupo musical “Los Musis De Profica”.-

RESOLUCIÓN N° **0080/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios entre la Municipalidad de Neuquén y el Sra. Magdalena Debora Marican, en representación del grupo “Luis Sebastián”.-

RESOLUCIÓN N° **0088/2020**: Aprueba el Contrato de Servicios entre la Municipalidad de Neuquén y el Sr. Luciano Espinosa, en presentación del grupo “Los Viajes”.-

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN N° **0211/2020**: Adecua el presupuesto de Erogaciones del Presupuesto Aprobado para el Ejercicio 2020 mediante Ordenanza N° 14008, Promulgada por Decreto N° 56 de fecha 20/12/2019, y adecuado a la Ordenanza N° 14009 a través del Decreto N° 057/2019 del 20/12/2019.-

VISTO:

El Expediente N° CD-017-B-2020 y la Ordenanza N° 13167 y el Decreto N° 0408/2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 13167 autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar Permiso de Uso y Ocupación Gratuita renovable, revocable e intransferible, por el término de veinte (20) años a favor de la Fundación Tiempo de Niños de una fracción de tierra identificada con la Nomenclatura Catastral N° 09-21-063-6092-0000 ubicado sobre calle Ángel Pérez Novella y Néstor Barros del Barrio Hibepa.

Que la Fundación Tiempo de Niños se encuentra abocada a la prevención y recuperación de niños de 0 a 4 años con desnutrición primaria o secundaria, o mala nutrición.

Que las tierras asignadas fueron ocupadas por un grupo de vecinos ilegítimamente, lo que imposibilitó dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ordenanza N° 13167.

Que a través del Decreto N° 408 de fecha 03 de mayo 2018 la Municipalidad de Neuquén aprueba el convenio de permiso de uso y ocupación precaria por el término de diez (10) años sobre el inmueble individualizado como Espacio Verde, Lote 1 de la Manzana 9, Nomenclatura Catastral N° 09-210-62-9092-0000.

Que le corresponde a este Cuerpo el dictado de la norma legal pertinente.

Que a efectos de dar seguridad jurídica a la fundación y así obtener fondos para su funcionamiento y el crecimiento de su infraestructura es indispensable que el inmueble sea de su propiedad, por lo tanto es necesario otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble en cuestión en carácter de donación con cargo.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 006/2020 emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2020 del día 16 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2020 celebrada por el Cuerpo el 30 de abril del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en carácter de donación con cargo a favor de la Fundación Tiempo de Niños el inmueble individualizado como Lote 1 de la Manzana 9, Nomenclatura Catastral N° 09-210-62-9092-0000 con destino a la construcción de un Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil y Promoción Humana, bajo los parámetros de la organización de la Sociedad Civil CONIN.-

ARTÍCULO 2º): Se deja expresamente establecido que el cargo significa que a dicho lote no se le podrá dar otro destino que el cumplimiento de los objetivos de la fundación en materia de prevención y recuperación de niños con desnutrición primaria o secundaria, o mala nutrición, como así también una correcta estimulación temprana de los mismos.-

ARTÍCULO 3º): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar la Escritura Pública traslativa de Dominio del inmueble a favor de la donataria, siendo los gastos de escrituración y los honorarios del escribano/a actuante por cuenta de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 4º): Será de exclusiva cuenta de la Fundación Tiempo de Niños, los gastos que resulten en concepto de infraestructura, tales como movimiento de tierra, forestación, agua corriente, luz, gas, cloacas y asfalto, como así también el pago de los impuestos, tasas y/ contribuciones que pudieren gravar el inmueble, sean estos nacionales, provinciales o de cualquier otra naturaleza que pudiere corresponder, debiendo hacer entrega de la correspondiente constancia de pago, en forma periódica en la Dirección de Registro Contable y Patrimoniales.-

ARTÍCULO 5º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente norma por la beneficiaria, dará lugar a la revocación unilateral por parte de la Municipalidad de Neuquén, cuando este lo considere oportuno, recuperando el inmueble, sin derecho o reclamo o indemnización alguna a favor de la permissionaria, quedando las mejoras efectuadas a favor de la Municipalidad de Neuquén.-

ARTÍCULO 6º): DERÓGASE la Ordenanza N° 13167.-

ARTÍCULO 7º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS IL VEINTE (Expediente N° CD-017-B-2020).-

Es copia
am

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DECRETO N° 0 2 7 8

NEUQUÉN, 21 MAY 2020

V I S T O:

Ordenanza N° 14.040 sancionada por el Concejo Deliberante el día 30 de abril de 2020 -por unanimidad-; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a través de la Ordenanza N° 13.167 se autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar permiso de uso y ocupación gratuita renovable, revocable e intransferible, por el término de veinte (20) años a favor de la Fundación Tiempo de Niños, una fracción de tierra identificada con Nomenclatura Catastral N° 09-21-063-6092-0000 ubicado sobre calle Ángel Pérez Novella y Néstor Barros del Barrio Hipeba;

Que la Fundación Tiempos de Niños se encuentra abocada a la prevención y recuperación de niños de 0 a 4 años con desnutrición primaria o secundaria o mala nutrición;

Que las tierras asignadas a la Fundación a través de la Ordenanza N° 13.167, fueron ocupadas ilegalmente por un grupo de vecinos, quedando la misma sin el lote que le fuera asignado oportunamente;

Que mediante Decreto N° 408/18 el Órgano Ejecutivo Municipal, aprueba convenio de permiso de uso y ocupación precaria, entre la Municipalidad de Neuquén y la Fundación Tiempo de Niños, sobre el inmueble individualizado como Espacio Verde, Lote 1 de la Manzana g, Nomenclatura Catastral N°: 09-210-62-9092-0000; por el término de diez (10) años;

Que en fecha 30 de abril de 2020 el Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 14.040, mediante la cual autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar a la Fundación Tiempo de Niños el inmueble identificado con Nomenclatura Catastral N°: 09-210-62-9092- 0000;

Que el inmueble mencionado en el párrafo anterior será destinado para la construcción de un Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil y Promoción Humana, bajo los parámetros de la Sociedad Civil CONIN;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Neuquén, no formulando observación alguna a la Ordenanza N° 14.040;

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 85° inciso 5° de la Carta Orgánica Municipal, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) PROMÚLGASE la Ordenanza Municipal N° 14.040, sancionada por el -----Concejo Deliberante con fecha 30 de abril de 2020, por la cual se autoriza a' Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar donación con cargo a favor de la Fundación Tiempo de Niños el inmueble individualizado como Lote 1, de la Manzana 9, Nomenclatura Catastral N° 09-210-62-9092-0000, para la construcción de un Centro de Prevención de la Desnutrición Infantil y Promoción Humana, bajo los parámetros de la organización de la Sociedad Civil CONIN.

Artículo 2º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de -----Gobierno.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la -----Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.- (Expte. OE N° 017-B-2020).

ES COPIA.

**FDO.) GAIDO
HURTADO.-**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

DECRETO Nº **0 2 7 9**

NEUQUÉN, 25 MAY 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 351/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; las Decisiones Administrativas N° 524/20 y 625/20 emitidas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 523/00, 542/20, 547/20, 554/20, 555/20 y 560/20, las Resoluciones provinciales N° 18/20 y 21/20 emitidas por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud del Poder Ejecutivo Provincial, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 207/20, 219/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20 y 459/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual

ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de

higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que por su parte, el Decreto municipal N° 196/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto N° 351/20, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, e instruyó a la Subsecretaría de Comercio dependiente de la Secretaría de Gobierno, a aplicar lo dispuesto en los artículos pertinentes de dicho Decreto nacional, mediante el cual se convocó a los intendentes e intendentas de todos los municipios del país a realizar en forma concurrente con la Nación, durante la emergencia pública en materia sanitaria, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada Resolución nacional N° 100/20, como así también sus prórrogas, reemplazos o ampliaciones, habiéndose establecido expresamente que la autoridad de aplicación nacional brindará a los municipios, la asistencia técnica y la cooperación que requieran;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo–, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que a su vez, mediante el referido Decreto nacional N° 355/20, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, para que a pedido de los gobernadores, exceptúe del cumplimiento del referido aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, al personal afectado a actividades y servicios que se autoricen, de acuerdo a la situación epidemiológica y conforme protocolos que se establezcan;

Que en virtud de las facultades conferidas por citado Decreto nacional N°355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que así, mediante la Decisión Administrativa N° 524/20, el gobierno nacional, exceptuó del cumplimiento del aislamiento, social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, en la provincia del Neuquén, entre otras, al personal afectado a ciertas actividades y servicios, y los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud,

emitieron la Resolución conjunta N° 18/20, aprobando las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos;

Que a través del Decreto municipal N° 207/20, se adhirió a la Resolución provincial aludida, a fin de ser aplicada en la parte pertinente, de conformidad a las competencias municipales propias, vale decir a las oficinas de rentas municipales y a la venta de mercadería ya elaborada por comercios minoristas;

Que posteriormente mediante Decreto municipal N° 219/20, se adhirió a la Decisión Administrativa Nacional N° 625/20 y a la Resolución ministerial provincial N° 21/20, mediante las cuales se habilitó por excepción, en el marco del procedimiento previsto en el Decreto nacional N° 355/20, la actividad relativa a la construcción privada en algunas localidades de la provincia, que incluye la ciudad de Neuquén, la que debe desarrollarse bajo modalidades de trabajo y protocolos sanitarios específicos establecidos por la provincia, siendo responsable el gobierno municipal del monitoreo y la supervisión de su cumplimiento;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizo en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20 se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial;

Que en tal sentido se aprobaron los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que sin perjuicio de que las medidas adoptadas han ido permitiendo contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y por la implementación de las acciones de control ante casos con menor tiempo de evolución, y a su vez registrar una disminución en la velocidad de propagación, evitando la consecuente saturación del sistema de salud, el gobierno nacional, mediante Decreto N° 493/20 dispuso la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 0554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado,;

Que atento que el Decreto provincial N° 560/20 invita a los Municipios a adoptar medidas similares, resulta necesario adherir al mismo y prorrogar los alcances de los decretos municipales que se hayan dictado en ese marco;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la

atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el artículo 1° del Decreto ----- Provincial N° 560/20, que prorroga hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20 y 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°) PRORRÓGANSE hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y ----- alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia.

Artículo 3°) ESTABLÉZCASE como nuevo horario de atención al público de lunes a ----- viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs, respecto de las actividades y servicios relativos a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; determinándose el mismo horario, pero con atención al público limitada, para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje.

Artículo 4°) DISPÓNGASE que los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” ----- podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes y los sábados de 9:00 a 17:00 horas.

Artículo 5°) ESTABLÉZCASE como nuevo horario de atención al público de 12:00 a -----19:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 17:00 horas los sábados, respecto

de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela.

Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.-

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORAN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI

DECRETO Nº 0304

NEUQUÉN, 04 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/20, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20 y 608/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 196/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20 y 283/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14.018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones,

resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo-, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N° 355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus

excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizó en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la actual apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, ha generado un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual ha aumentado el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se dictó el Decreto provincial N° 575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, mediante Decreto municipal N° 283/20 se adhirió al referido Decreto N° 575/20, y se instruyó a las áreas municipales pertinentes a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que las vincula;

Que el gobierno provincial ha considerado necesario mantener la restricción recíproca y temporal del tránsito de personas y vehículos que circulan a través de los puentes que vinculan ambas provincias, autorizando únicamente las excepciones contempladas;

Que en tal sentido, ha emitido el Decreto provincial N° 608/20, que prorroga los alcances y efectos del Decreto N° 575/20, desde el 06 hasta el 12 de junio de 2020, inclusive, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que por dicha norma provincial, autorizó, a partir del 05 de junio del corriente año, en todo el territorio provincial, los días viernes, sábado y domingo, entre las 8:00 y las 20:00 hs., pero dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, kitesurf, canotaje, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados, patín individual y pesca individual en espacios y ambientes

habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta;

Que en el mismo sentido, a partir de la misma fecha y dentro de los ejidos municipales correspondientes al domicilio de quienes las practiquen, pero sólo los días viernes y sábado en el mismo horario, el gobierno provincial autorizó las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados;

Que también se autorizó a los clubes y asociaciones deportivas a abrir sus instalaciones y disponer personal en forma limitada para el cumplimiento de tareas administrativas básicas y cobro de cuotas sociales, los días lunes a sábados de 8:00 a 20 hs., desde el día 05 de junio de 2020;

Que también se amplió, a partir del día 8 de junio del corriente año, el horario de circulación determinado oportunamente para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, estableciéndolo entre las 8:00 y las 22:00 hs., de lunes a sábado y permitiendo la circulación peatonal de los días domingo, limitada a las caminatas recreativas de mayores de 60 años y menores de 15 años, que fueran autorizadas en los Decretos provincial N° 547/20 y municipal N° 272/20 y las actividades deportivas habilitadas por el Decreto provincial N° 608/20;

Que asimismo se amplió, desde la misma fecha, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, estableciéndolo entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, mientras que los días domingos deberán permanecer cerrados, para desinfección integral y abastecimiento;

Que finalmente también se habilitó la modalidad de trabajo aprobada mediante Resolución provincial N° 20/2020, permitiéndose, desde el 8 de junio de 2020, la atención de clientes en los estudios profesionales y la realización de actividades profesionales fuera del ámbito de los mismos;

Que atento que el referido decreto provincial invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el gobierno municipal considera oportuno y necesario adherir a las previsiones normativas allí dispuestas;

Que sin perjuicio de ello, atento que la norma provincial no aprobó protocolos sanitarios para el ejercicio de las actividades físicas que autorizó, resulta necesario que a través de la Secretaría de Cultura, Deportes y Actividad Física se emitan los mismos, respecto de aquellas actividades físicas que se autoricen dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén;

Que conforme al Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la

atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13° de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas por el Decreto -----Provincial N° 608/20 que prorroga los efectos y alcances del Decreto provincial N° 575/20 -al que se adhirió mediante Decreto municipal N° 283/20-, mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el día 12 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) INSTRÚYASE a las Secretarías de Finanzas, de Ciudadanía y de Cultura, ----- Deportes y Actividad Física a colaborar con las tareas de control sanitario en los puentes carreteros que vincula a la ciudad de Neuquén con la de Cipolletti.

Artículo 3º) AUTORIZÁSE a partir del 05 de junio de 2020, los días viernes, sábado y -----domingo, entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de actividades físicas relativas a running individual sin circuitos, ciclismo individual, canotaje, hipismo, golf, tiro deportivo y con arco en circuitos habilitados y patín individual en espacios y ambientes habilitados, como así también, con un límite máximo de dos jugadores, paddle, tenis, squash y pelota paleta.

Artículo 4º) AUTORIZÁSE a partir del 05 de junio de 2020, los días viernes y -----sábado entre las 8:00 y las 20:00 horas, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, el ejercicio de las actividades físicas relativas a enduro y motocross en circuitos habilitados.

Artículo 5º) FACÚLTASE al Secretario de Cultura, Deportes y Actividad Física a aprobar ----- mediante Resolución, los protocolos sanitarios básicos para el ejercicio de las

actividades físicas consignadas en los artículos 3° y 4° del presente Decreto, dentro del ejiido de la Municipalidad de Neuquén.

Artículo 6º) AUTORIZÁSE a partir del 05 de junio de 2020, a los clubes y -----asociaciones deportivas de la ciudad de Neuquén, a abrir sus instalaciones y a disponer personal, en forma limitada, para el cumplimiento de tareas administrativas básicas y cobro de cuotas sociales, los días lunes a sábados de 8:00 a 20 horas.

Artículo 7º) AUTORIZÁS en la ciudad de Neuquén, a partir del 8 de junio de 2020, de ----- lunes a sábado entre las 8:00 y las 22:00 hs., la circulación de personas mediante desplazamientos mínimos e indispensables, con la finalidad de aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, permitiendo únicamente para los días domingos, las modalidades de circulación peatonal previstas en los Decretos provincial N° 547/20 y municipal N° 272/20, y las actividades deportivas autorizadas por el artículo 3° del presente Decreto.

Artículo 8º) AMPLÍASE el horario de atención al público para todos los locales ----- comerciales de la ciudad de Neuquén, estableciéndolo entre las 8:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, a partir del día 8 de Junio de 2020, debiendo permanecer cerrados los domingos, durante los cuales deberán realizar la desinfección integral y el abastecimiento de los mismos.

Artículo 9º) AUTORIZÁSE, desde el día 8 de junio de 2020, la atención de clientes en ----- los estudios profesionales ubicados en la ciudad de Neuquén, y la realización de actividades profesionales fuera del ámbito de los mismos.

Artículo 10º) El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Secretarios.

Artículo 11º) Regístrese, publíquese cúmplase de conformidad, dese a la Dirección -----Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA
SCHPOLIANSKY
SILVESTRINI
HURTADO
MORÁN SASTURAIN
SERENELLI
PASQUALINI
LABRIN
CAYOL
DE GIOVANETTI.

DECRETO Nº 0251

NEUQUÉN, 11 MAY 2020

VISTO:

El Expediente OE- Nº 2092-M-2020, el Decreto municipal Nº 341/12, la Ley 3230, la Ordenanza Nº 14.018, los Decretos nacionales Nº 297/20 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del mencionado Decreto Nº 341/12 se estableció la obligatoriedad para todos los servicios no regulados de transporte de personas, de carácter turístico, recreativo, viajes de estudio, tours de compras, o similares, cuyo punto de partida o arribo sea la ciudad de Neuquén, de efectivizar el ascenso o descenso de pasajeros desde la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON), a partir de la publicación de dicho Decreto;

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza Nº 14.018 se adhirió a la citada Ley 3220 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional Nº 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales Nº 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20, se prorrogó la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril y hasta el 10 y 24 de mayo del corriente año, respectivamente;

Que en ese marco, mediante las Resoluciones Nº 71/20, 73/20 y 89/20 del Ministerio de Transporte de la Nación, se consideró necesario, por razones de salubridad de la población, afectar el normal desarrollo del transporte de pasajeros en sus distintas modalidades;

Que en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén se aplican los controles técnicos, administrativos y sanitarios pertinentes a las unidades y los grupos de

personas que arriban a la ciudad desde otros destinos, a fin de detectar casos sospechosos de COVID-19 y aplicar el protocolo correspondiente;

Que debido a los controles ejercidos desde distintos organismos estatales, se ha logrado reducir sustancialmente la curva de crecimiento de contagios del coronavirus en la Ciudad de Neuquén, motivo por el cual el gobierno municipal considera necesario extremar las medidas que permitan continuar en el control del impacto de la pandemia, en este caso incrementando la fiscalización del ingreso de personas a la ciudad;

Que en tal sentido, resulta necesario ampliar el alcance del citado Decreto N° 341/12, a fin de establecer la obligatoriedad del ascenso y/o descenso de pasajeros en la mencionada Terminal, respecto a aquellos vehículos de transporte de personas de larga distancia, que ingresen al ejido municipal de la Ciudad de Neuquén, con una capacidad mínima de 8 (ocho) pasajeros y máxima de 21 (veintiún) pasajeros sin considerar al conductor, denominados combis, con la finalidad de efectuar los controles técnicos, administrativos y sanitarios correspondientes, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de coronavirus;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) MODIFÍCASE el artículo 1º del Decreto N° 341/12, el que quedará redactado -----de la siguiente manera:

"Artículo 1º): ESTABLÉZCASE la obligatoriedad para todos los servicios no regulados de transporte de personas, de carácter turístico, recreativo, viajes de estudio, tours de compras, o similares, cuyo punto de partida o arribo sea la ciudad de Neuquén, de efectivizar el ascenso y/o descenso de pasajeros desde la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON). La misma Obligación de ascenso y/o descenso de pasajeros en la mencionada Terminal, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por la pandemia de coronavirus, alcanzará a aquellos vehículos de transporte de personas de larga distancia con capacidad de más de 8 (ocho) pasajeros, que ingresen al ejido municipal de la Ciudad de Neuquén, donde deberán efectuar los controles técnicos, administrativos y sanitarios correspondientes."

Artículo 2º) FACÚLTASE a la Subsecretaría de Transporte a dictar las normas -----aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la implementación del artículo 1º) de la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado el señor Secretario de Movilidad y -----Servicios al Ciudadano.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección
-----Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO) GAIDO
MORAN SASTURAIN.

SECRETARÍA DE CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

DECRETO N° 0309

NEUQUÉN, 05 JUN 2020

VISTO:

Los Decretos nacionales N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20; la Ley provincial 3230, los Decretos provinciales N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 463/20, 479/20, 496/20, 500/20, 510/20, 523/00, 542/20, 546/20, 547/20, 554/20, 555/20, 560/20, 575/20, 587/20, 608/20 y 609/20, la Ordenanza N° 14.018 y los Decretos municipales N° 186/20, 195/20, 197/20, 204/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20, 277/20, 279/20, 283/20, 289/20 y 304/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 3230 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de ciento ochenta (180) días y facultando al Poder Ejecutivo provincial a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que a través de la Ordenanza N° 14018 se adhirió a la citada Ley 3230 de emergencia sanitaria declarada por la Legislatura de la Provincia del Neuquén;

Que con el propósito de proteger la salud pública, mediante el Decreto nacional N° 297/20, se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país, desde el 20 de Marzo hasta el 31 de Marzo inclusive del corriente año, quedando exceptuadas aquellos ciudadanos afectados a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

Que mediante los Decretos nacionales N° 325/20 y 355/20 se determinó la ampliación del plazo de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 12 y 26 de abril del corriente año, respectivamente;

Que posteriormente el Poder Ejecutivo Nacional emitió los Decretos N° 408/20, 459/20 y N° 493/20, por los cuales prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio y su normativa complementaria, hasta el 10 y 24 de mayo y 07 de junio de 2020 inclusive, fundado en que las medidas anteriores adoptadas en tal sentido han contribuido a contener la pandemia, atento la aparición paulatina de casos y el menor tiempo de evolución, lo cual ha registrado una disminución en la velocidad de propagación y ha evitado la saturación del sistema de salud;

Que el gobierno nacional consideró que frente a la necesidad de continuar en el control del impacto de la pandemia en cada una de las jurisdicciones, resulta indispensable abordarla teniendo en cuenta las diferentes situaciones provinciales y sus diversas manifestaciones;

Que a esos efectos resulta necesario un sistema de monitoreo permanente de cada situación epidemiológica que permita el seguimiento de su evolución en cada área geográfica, en función de un conjunto de indicadores dinámicos y seleccionados criteriosamente;

Que se facultó a las jurisdicciones provinciales a disponer excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a determinadas actividades y servicios en su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada uno de ellos, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria local y de acuerdo a parámetros epidemiológicos y sanitarios con base científica, que se establecieron expresamente en la norma nacional;

Que la presente medida avanzó hacia una nueva fase de abordaje del aislamiento social, preventivo y obligatorio más flexible, atendiendo las diversidades de las distintas jurisdicciones, según criterios epidemiológicos y sanitarios específicos;

Que mediante los Decretos provinciales N° 390/20 y N° 412/20, por razones de salubridad general, se estableció un horario de circulación de los desplazamientos mínimos e indispensables para los habitantes de la provincia del Neuquén, que permitiera a la comunidad neuquina aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, con la salvedad de los supuestos comprendidos en las excepciones previstas en el artículo 6° del mencionado Decreto nacional N° 297/20 y sus normas complementarias;

Que en las citadas normas provinciales, se dispuso por razones de salubridad general, un horario especial de atención al público de lunes a sábado de 9 a 19 hs. -debiendo permanecer cerrados los domingos-, para todos los locales comerciales en todo el territorio provincial, siempre que estuvieran habilitados por la excepción establecida en el artículo 6° del Decreto Nacional N° 297/20, y demás normas nacionales complementarias;

Que posteriormente, a través del Decreto provincial N° 426/20, se prorrogaron sus efectos y alcances, hasta el 12 de Abril del corriente año;

Que en consecuencia mediante Decreto N° 186/20, la Municipalidad de Neuquén adhirió a lo normado en los Decretos N° 390/20, 412/20 y 426/20;

Que seguidamente el Decreto municipal N° 195/20 adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 463/20, reafirmando la plena vigencia de la obligatoriedad de aislamiento y distanciamiento social y de las recomendaciones de higiene personal y de limpieza y ventilación de ambientes, como así también estableciendo la utilización obligatoria de protectores faciales de distinto tipo, en los

sectores asistenciales críticos municipales que en el mismo se consignaron expresamente;

Que asimismo, mediante Decreto municipal N° 197/20 se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 479/20, a través del cual se prorrogaron hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, 0390/20, 0412/20, 0426/20, y las normas dictadas en consecuencia y se autorizó –con excepción de los días domingo–, a aquellos locales comerciales habilitados a efectuar reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad, de Lunes a Sábado, de 09:00 horas a 21:00 horas, determinando que los desplazamientos de las trabajadoras y de los trabajadores alcanzados por la norma, deberán limitarse al estricto cumplimiento de dicha actividad, pudiendo circular en la vía pública hasta las 21:30 horas, a fin de garantizar el regreso a sus domicilios;

Que en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nacional N°355/20, mediante distintas decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se han ido ampliando, paulatinamente, las actividades sectoriales según la realidad epidemiológica de cada una de las jurisdicciones del país, en el marco de un estricto cumplimiento de las normativas de salubridad e higiene, y de forma provisoria ante la eventualidad de que las mismas puedan significar un aumento de la propagación del virus del Covid-19;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 510/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió en el marco de la emergencia declarada y de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713, prorrogar hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en las mismas condiciones establecidas oportunamente;

Que en el mismo sentido, a través del Decreto N° 220/20, se adhirió a la prórroga provincial allí dispuesta, prorrogando en el mismo sentido los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20 y 197/20, respectivamente;

Que en virtud de las facultades conferidas, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto N° 523/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades que consignó taxativamente, de acuerdo al ámbito territorial, estableciendo distintas fechas de entrada en vigencia y modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos para cada una, como así también modificó el Decreto N° 479/20, ampliando hasta las 22 hs., de lunes a sábado, el horario para efectuar reparto a domicilio de alimentos, productos de higiene, limpieza y otros insumos de necesidad;

Que el Órgano Ejecutivo Municipal adhirió al mismo a través del Decreto N° 243/20;

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 542/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20 y 523/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que consecuentemente a través del Decreto N° 248/20, el gobierno municipal adhirió a la mencionada prórroga, cuyo vencimiento operó el 24 de Mayo del corriente año, como así también prorrogó los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20, 204/20, 195/20, 197/20, 220/20 y 243/20, respectivamente;

Que a través del Decreto municipal N° 272/20, se adhirió a las previsiones dispuestas por el Decreto provincial N° 547/20, que autorizo en todo el ámbito provincial, los domingos, entre las 10 y las 13 horas, a adultos y adultas de más de 60 años, a realizar caminatas recreativas con una duración de una hora y circunscriptas a un radio de 500 metros de su domicilio, como así también a niños, niñas y adolescentes de hasta 15 años, entre las 14 y las 19 horas, de acuerdo a las condiciones, recomendaciones, modalidades y acciones básicas para disminuir el riesgo de transmisión y contagio que se establecen para ambos casos en el Anexo de la norma, y respetando la vestimenta y demás elementos allí precisados;

Que asimismo en virtud de la referida autorización nacional otorgada a las autoridades provinciales a decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, el Poder Ejecutivo provincial emitió el Decreto provincial N° 554/20, mediante el cual exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios referidos al personal de casas particulares, el servicio de mudanzas, las actividades de los martilleros y corredores inmobiliarios, de los artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de las agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, todos sujetos a las modalidades de trabajo y a los protocolos sanitarios básicos estipulados en la norma;

Que respecto de la ciudad de Neuquén, también a partir de las 00.00 horas del día 19 de Mayo del corriente año, fue autorizado como excepción el servicio de estacionamiento medido, de acuerdo a las modalidades de trabajo y protocolos sanitarios básicos previstos en forma específica para este supuesto;

Que en consonancia con dicha norma se emitió el Decreto municipal N° 273/20, a fin de adherir al citado Decreto provincial N° 554/20;

Que asimismo mediante Decreto municipal N° 277/20 se adhirió a las previsiones normativas dispuestas por el Decreto Provincial N° 555/20, que autorizó a los Municipios de Primera Categoría, a disponer breves salidas de esparcimiento de toda la población hasta un máximo de tres (3) días por semana entre lunes y sábado, de acuerdo a los términos del artículo 8° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, sujeto a la presentación de un protocolo sanitario, validado por el Comité de Emergencia Provincial, aprobando los protocolos sanitarios con las condiciones específicas para

realizar caminatas y paseos en bicicleta recreativos en la ciudad de Neuquén, validados por el Comité de Emergencia Provincial;

Que mediante Decreto N° 560/20, el Poder Ejecutivo Provincial decidió prorrogar hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 371/20, 390/20, 412/20, 426/20, 479/20, 510/20, 542/20, 547/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 500/20, 523/20, 546/20, 554/20 y 555/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias provinciales, en el mismo decreto también dispuso ampliar el horario de atención de las actividades y servicios dispuesto oportunamente por Decreto provincial N° 523/20 –al cual el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 243/20-, estableciendo de lunes a viernes de 12 hs. a 19 hs. y sábados de 9 hs. a 17 hs., las referidas a lavaderos de vehículos; talleres de automotores, motocicletas y bicicletas; venta de repuestos, partes y piezas; fabricación, venta y reparación de neumáticos; salones de peluquería y barberías; oficinas de obras sociales y medicina prepaga; estableciendo el mismo horario, pero con atención al público limitada para comercios minoristas de venta de productos informáticos; bazar y menaje; papelería y librería; zapatería, indumentaria, mueblerías y jugueterías; inmobiliarias y Gestorías; locales de telefonía celular; salones de venta de vehículos nuevos y/o usados y agencias de viaje;

Que asimismo los comercios gastronómicos con modalidad “para llevar” podrán realizar entregas de productos en puerta desde las 12:00 horas hasta las 20:00 horas, de lunes a viernes, y los sábados de 9:00 a 17:00 horas;

Que por su parte, el mencionado decreto también amplió el horario de atención de las actividades y servicios de artistas y asistentes de la industria audiovisual y de las artes escénicas y musicales y de agencias y sub-agencias oficiales de lotería y quiniela, incluidas en el Decreto Provincial N° 554/20 -al que el gobierno municipal adhirió mediante Decreto N° 273/20-, que será de 12:00 a 19:00 horas de lunes a viernes; y de 9:00 a 17:00 horas los días sábado;

Que mediante Decreto municipal N° 279/20, el gobierno municipal adhirió al mencionado Decreto provincial N° 560/20, prorrogando hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos municipales N° 186/20 y su modificatorio N° 204/20, 195/20, 196/20, 197/20, 220/20, 243/20, 248/20, 272/20, 273/20 y 277/20 y todas las normas dictadas en consecuencia;

Que a través del Decreto N° 496/20, el Poder Ejecutivo Provincial, había establecido un sistema de restricción de tránsito vehicular para aquellos que circulan a través de los puentes interprovinciales que vinculan Neuquén con Cipolletti y suscribió un acuerdo con la Provincia de Río Negro, habiendo consensuado un seguimiento epidemiológico conjunto, un intercambio activo de información de casos y un mecanismo de colaboración entre las áreas de epidemiología de ambas jurisdicciones;

Que la apertura de actividades y el intercambio laboral y comercial entre ambas provincias, generó un aumento en la circulación de vehículos y personas, lo cual aumentó el riesgo de diseminación del virus;

Que atento ello, se emitió el Decreto provincial N°575/20 mediante el cual se profundizaron los controles sanitarios, y se estableció una restricción recíproca, consensuada y temporal del ingreso de personas no residentes en la Provincia del Neuquén, a través de los accesos carreteros y peatonales interprovinciales habilitados entre ambas provincias, hasta el 5 de junio de 2020, exceptuando a las personas comprendidas en el artículo 6° del Decreto nacional N° 297/20 y suspendiendo la vigencia del Decreto provincial N° 496/20 hasta la misma fecha;

Que posteriormente se prorrogaron sus efectos y alcances hasta el 12 de Junio de 2020, mediante Decreto provincial N° 608/20, el que a su vez autorizó el ejercicio de distintas actividades físicas, con días y horarios específicos, la apertura de clubes y asociaciones deportivas limitado a tareas administrativas básicas y también con días y horarios determinados y amplió el horario para desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y el de atención al público en locales comerciales;

Que atento la alta integración demográfica, social y económica entre las ciudades de Neuquén y de Cipolletti, el Municipio adhirió a la restricción de tránsito en los puentes que las unen, a través de los Decretos municipales N° 283/20 y 304/20, respectivamente, como así también adhirió al resto de aperturas y ampliaciones horarias que se determinaron en la segunda norma provincial referida;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 587/20, al cual el Intendente municipal adhirió por Decreto N° 289/20, autorizó a todos los Municipios, a partir del 1° de Junio del corriente año, a disponer la realización de breves salidas de esparcimiento de toda la población de lunes a sábado, entre las 9 hs. y las 19 hs., contemplando paseos, caminatas, trote y ciclismo con fines recreativos y se facultó a cada municipio a determinar la modalidad de su ejercicio en sus respectivos ejidos, debiendo informarlo al Comité de emergencia provincial, pero manteniendo la restricción de circulación peatonal los días domingo, con las excepciones dispuestas oportunamente para mayores de 60 años y menores de 15 años;

Que también amplió horarios de atención respecto de las actividades comerciales, autorizó como prueba piloto durante dos días, el ejercicio de actividades físicas determinadas y exceptuó nuevas actividades comerciales, sujetas a estrictos protocolos básicos;

Que posteriormente, mediante el Decreto provincial N° 609/20, a partir del día 5 de junio de 2020, se autorizaron las actividades relativas a locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social, de lunes a sábados, de 8 a 22 hs.; gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, en las mismas condiciones, pero de lunes a sábados de 8 a 21 hs; asimismo, en los mismos días y horarios se habilitaron natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, condiciones específicas

del agua y cuidados especiales en los vestuarios; con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social, la norma también autorizó, en los mencionados días y horarios, talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza; y respecto de bibliotecas populares, se habilitaron con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura, y permitiéndose sólo entregar material bibliográfico en determinadas condiciones que también se establecen;

Que asimismo, el anexo único del referido decreto provincial, aprobó los protocolos sanitarios básicos y específicos de cada actividad habilitada, como así también, las instrucciones y recomendaciones generales comunes a todos los protocolos, que comprenden medidas de prevención y medidas para detección y manejo de casos sospechosos y contactos estrechos;

Que atento que el Decreto provincial N° 609/20 invita a los Municipios a adoptar medidas similares, el Intendente de la ciudad de Neuquén entiende necesario adherir a las previsiones del mismo, para su aplicación en los mismos términos y alcances en la ciudad de Neuquén;

Que el gobierno municipal considera, en relación a los locales gastronómicos, bares y restaurantes sitios en la ciudad Neuquén y cuya habilitación se propicia por la presente, que además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales referidas precedentemente, deberán llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio;

Que conforme con el Artículo 16º, Inciso 19), de la Carta Orgánica Municipal, es competencia municipal promover y proteger la salud;

Que por su parte, el artículo 22º de dicho cuerpo normativo dispone que la Municipalidad ejerza un rol activo con respecto a la salud, especialmente en la atención primaria, coordinando la planificación, regulación y ejecución de su política de salud con el Gobierno Provincial;

Que cabe destacar que el artículo 13º de la citada Ordenanza N° 14.018 facultó al Intendente Municipal, durante el plazo de la emergencia sanitaria, no sólo a adherir a toda la normativa nacional y provincial relacionada a la misma, sino también a proceder a su aplicación operativa;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ADHIÉRASE a las previsiones dispuestas en el Decreto Provincial N° 609/20 -----y **AUTORÍZANSE** en el ejido de la ciudad de Neuquén, a partir del 5 de junio de 2020, las siguientes actividades comerciales, que deberán cumplir con sus respectivos protocolos sanitarios básicos y específicos y las instrucciones y recomendaciones generales comunes a todos, que comprenden medidas de prevención y para detección y manejo de casos sospechosos y contactos estrechos, aprobados en el Anexo Único de la mencionada norma provincial:

1.- Locales gastronómicos, bares y restaurantes, con reserva previa de comensales, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados, de 8:00 a 22:00 horas. En modalidades “para llevar” y “delivery”, podrán realizar entregas de productos hasta las 22:00 horas, de lunes a sábados.

2.- Gimnasios, talleres de pilates, centros de yoga, reiki, taichí y similares, sin uso de vestuarios, con reserva de turno previa, factor de ocupación limitado y medidas de distanciamiento social internas, de lunes a sábados de 8:00 a 21:00 horas.

3.- Natatorios con turno previo y hasta dos nadadores por andarivel, respetando las condiciones específicas del agua y los cuidados especiales en los vestuarios establecidos en el artículo 1º del Decreto provincial N° 609/20, de lunes a sábados de 8:00 a 21:00 horas.

4.- Talleres y seminarios de formación artística en espacios culturales sin público y talleres de danza, con cupos reducidos y medidas de distanciamiento social internos, de lunes a sábados de 8:00 a 21:00 horas.

5.- Bibliotecas populares, con turno previo, sin uso de espacios comunes de lectura y únicamente para entrega de material bibliográfico en las condiciones que se establecen en el Decreto provincial N°609/20, de lunes a sábados de 8:00 a 21:00 horas.

Artículo 2º) DISPÓNGASE que cada uno de los locales gastronómicos, bares y -----restaurantes, además de cumplir con los protocolos sanitarios específicos y con las instrucciones y recomendaciones generales referenciadas en el artículo 1º del presente Decreto, deberán llevar un registro escrito de clientes con nombre y apellido completos, DNI, domicilio actual y número de teléfono de cada comensal que concurra, a fin de facilitar la aplicación del protocolo sanitario de COVID-19, en caso de sospecha de contagio.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Cultura, -----Deportes y Actividad Física y de Gobierno.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SERENELLI
HURTADO